



PLENO

SESIÓN 8

DÍA 26 DE MAYO DE 2009

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veintiseis de Mayo de dos mil nueve, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, la Señora Concejala Doña Maria Yolanda Garcia Gamarra, el Señor Concejala Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejala Doña Susana Garcia Labiano, el Señor Concejala Don Lucas Jesús Salazar Fernández, el Señor Concejala Don Andres Malfaz Prieto, el Señor Concejala Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejala Don Pedro Rodriguez Alutiz, el Señor Concejala Don Jose Mario Fernandez Montoya, el Señor Concejala Don Luis Francisco Salazar González, el Señor Concejala Don Jose Luis Gonzalez Sanchez, la Señora Concejala



Doña Maria Angeles Garcia Blasco, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejal Doña Susana Tubia Pita, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Justifican su ausencia la Señora Concejal Doña Diana María Mata Cuadrado, la Señora Concejal Doña Natalia Olarte Gamarra.

1.- APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA DEL EDIFICIO SITO EN LA PLAZA DE LA IGLESIA N° 1 DESTINADO A CASA DEL SANTO.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta y a continuación se produce el turno de intervenciones.

Sr. Rodríguez: Considera que la declaración de obra nueva no tiene por qué indicar el destino al que se destinará, en este caso a Casa del Santo, y que bastaría que se señalara que es de titularidad municipal y un bien institucional de forma que quedara clara la titularidad del bien, y se podría eliminar perfectamente el tipo de destino sin que se invalide la declaración de obra nueva. Entiende que recogerlo así va contra los intereses del legítimo propietario que es el Ayuntamiento de Haro, y que quizá generaría algún tipo de derecho que podría alegarse en un futuro en perjuicio de los ciudadanos de Haro, y por tanto piden que se eliminen dichos condicionantes y en esos términos. Señala que de mantenerlo así sería inasumible por considerar que va en contra del interés municipal, aunque por supuesto no tienen nada en contra de la declaración de obra nueva.

Sr. Alcalde: Manifiesta que cuándo se compró el edificio que estaba en ruinas se hizo con la intención de que fuera Casa del Santo, y en ese sentido se han concedido una serie de subvenciones de la Comunidad Autónoma con un sentido finalista, y por eso no ven ningún inconveniente



para que esa casa sea para la Casa del Santo.

Una vez finalizadas las intervenciones, se procede a la votación de la propuesta.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz y Rioja y las Sras. Arrieta, García Blasco y Tubía y el Sr. Alcalde, que suman nueve.

Votan en contra los Sres. Rodríguez, Fernández, Salazar González y Salazar Fernández y las Sras. García Gamarra y García Labiano, que suman seis.

En consecuencia, se aprueba la propuesta por 9 votos a favor y 6 en contra, en los siguientes términos:

El Excmo. Ayuntamiento es propietario de un solar sito en la Plaza de la Iglesia nº 1, según inventario municipal, cuya naturaleza del bien es patrimonial. En dicho solar existieron viviendas que fueron derribadas. Dicho edificio como viviendas, ahora solar tras la demolición, está inscrito en el Registro de la Propiedad en el Tomo: 1.734. Libro: 248, Folio 220, Finca nº 22,357. Este solar figura en el inventario de Bienes Municipal inscrito en la página de inventario nº 257,20,1, número de orden 47. Figura en el Inventario de Bienes con una superficie en planta de 55 m² y los linderos según inventario son: al Frente, Calle de su situación; Espalda, Casa de Cayo Moral; Izquierda, Calle Santo Tomás; Derecha, Calle San Martín (aunque debería decir Pasadizo de la Iglesia).

Dada cuenta del mal estado de conservación de las viviendas municipales se procedió a incoar el correspondiente expediente de contratación de las obras de demolición del edificio sito en la Plaza de la Iglesia nº1, según inventario, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2005, quedando la propiedad horizontal extinguida y un solar con una extensión superficial de 55 m², según el Inventario de Bienes Municipal.

Tras la demolición se realizó en dos fases dejando la planta edificada en piedra y las pilastras que soportaban el porche de acceso que por su deterioro progresivo quedaron almacenadas, quedando del edificio



antiguo lo más significativo de él y menos perecedero, ya que según consta en el catastro, el edificio disponía de dos plantas alzadas con fachadas de adobe y ladrillo enfoscado de tipología constructiva típica de las construcciones medievales intramuros de la ciudad. Según catastro ocupa una superficie en planta baja de 116 m², si bien según medición la superficie en planta baja resulta de 108,73 m², consta de planta sótano con tres lagos y dos bodegas calados, planta baja destinada a expositores y museo, planta primera destinada a salón de actos y planta segunda destinada a despacho, oficinas, archivo, aseos y cuarto de instalaciones. Todas ellas se unen por escaleras y desde la planta baja a la segunda también con ascensor. Dicho edificio linda al frente (orientación norte) con la Plaza de la Iglesia, a la derecha entrando (orientación oeste) con el Pasaje de la Iglesia, a la izquierda entrando (orientación este) con la Calle de Santo Tomás y al fondo (orientación sur) con el n°23 de la Calle Santo Tomás.

El edificio descrito lo constituyen los siguientes elementos:

Planta sótano: En la zona norte (Plaza de la Iglesia) se ubica una bodega calado de 42,91 m², con afluencia de agua donde se aprecian los cimientos originales, en la zona sur y oeste de esta estancia, se desarrolla la escalera de acceso desde la planta baja y al sur de esta se ubican unos lagares de piedra que quedan inutilizados y como zona museística y que si serán aprovechables en planta baja, bajo estos lagos y en la zona sur (lindante con el n°23 de la c/Santo Tomás) se ubica otro calado de 25,35 m² aproximadamente. Con ello la superficie útil en planta sótano es de 68,26 m² siendo la superficie construida de 114,43 m².

Planta baja: En la zona norte (Plaza de la Iglesia) se desarrolla un porche abierto de 32,12 m² que desde la Plaza de la Iglesia, el pasaje de la Iglesia y Calle Santo Tomás, dan acceso al edificio. Entrando a la derecha, en la zona norte existe un pequeño patio desde el que se aprecian los calados y la escalera de acceso a los mismos. Entrando igualmente al edificio y al sur y este, es decir a la izquierda y frente se desarrolla la escalera de acceso a las plantas superiores y en el centro de estas se sitúa el ascensor. El resto de la planta a la entrada y sur y oeste, lindando con el n°23 de la C/Santo Tomás sobre los



lagos acristalados y que permiten pisar sobre el vidrio se sitúa una zona museística de 41,43 m². Así la superficie útil en planta baja es de 73,55 m² y la construida de 108,73 m².

Planta primera: Se accede a ella por ascensor y escaleras situadas al sur este del edificio (C/Santo Tomas y lindero n° 23 de esta calle) consta de rellano de escalera al desembarco de la misma de 10,70 m² y un pequeño cuarto de limpieza hacia la calle Santo Tomas de 1,72 m² y el resto un salón de actos de 78,54 m² con dos balcones de 0,57 m². Así la superficie útil en planta primera es de 92,10 m² y la construida de 123,04 m².

Planta segunda: Se accede a ella por ascensor y escaleras situadas al sur este del edificio (C/Santo Tomas) cuarto de máquinas de 8,85 m² al norte y este del edificio a la derecha del desembarco de escalera y ascensor se sitúa un despacho para el prior de la cofradía de 14,15 m², al norte y oeste del edificio al frente y a la izquierda del desembarco de la escalera y ascensor se sitúa un despacho para oficinas de la cofradía de 26,65 m², al sur y oeste del edificio, a la izquierda del desembarco de escalera y ascensor, al fondo del distribuidor se sitúa el archivo de la cofradía de 16,90 m², entre este archivo y el desembarco de la escalera en la medianera con el n° 23 de la C/Santo Tomas se ubican los aseos de 6,75 m² y 6,22 m² respectivamente. Así resulta en esta planta segunda una superficie útil de 89,94 m² y una superficie construida de 121,90 m².

El total de superficie útil es de 323,75 m² y el de superficie construida de 468,10 m².

Vista la necesidad de declarar la obra nueva construida del edificio de nueva construcción destinado a Casa del Santo cuyo certificado final de obra conforme al proyecto aprobado expedido por el Arquitecto redactor obra en el expediente administrativo.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2.009.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1.- Declarar sobre la finca descrita como solar la



obra nueva sita en la Plaza de la Iglesia n° 1, de la siguiente forma:

A.-Según catastro ocupa una superficie en planta baja de 116 m², si bien según medición la superficie en planta baja resulta de 108,73 m², consta de planta sótano con tres lagos y dos bodegas calados, planta baja destinada a expositores y museo, planta primera destinada a salón de actos y planta segunda destinada a despacho, oficinas, archivo, aseos y cuarto de instalaciones. Todas ellas se unen por escaleras y desde la planta baja a la segunda también con ascensor. Dicho edificio linda al frente (orientación norte) con la Plaza de la Iglesia, a la derecha entrando (orientación oeste) con el Pasaje de la Iglesia, a la izquierda entrando (orientación este) con la Calle de Santo Tomás y al fondo (orientación sur) con el n°23 de la Calle Santo Tomás.

B.- La totalidad del edificio será destinado a "Casa del Santo".

C.- La descripción detallada de las plantas es la siguiente:

Planta sótano: En la zona norte (Plaza de la Iglesia) se ubica una bodega calado de 42,91 m², con afluencia de agua donde se aprecian los cimientos originales, en la zona sur y oeste de esta estancia, se desarrolla la escalera de acceso desde la planta baja y al sur de esta se ubican unos lagares de piedra que quedan inutilizados y como zona museística y que si serán aprovechables en planta baja, bajo estos lagos y en la zona sur (lindante con el n°23 de la c/Santo Tomás) se ubica otro calado de 25,35 m² aproximadamente. Con ello la superficie útil en planta sótano es de 68,26 m² siendo la superficie construida de 114,43 m².

Planta baja: En la zona norte (Plaza de la Iglesia) se desarrolla un porche abierto de 32,12 m² que desde la Plaza de la Iglesia, el pasaje de la Iglesia y Calle Santo Tomás, dan acceso al edificio. Entrando a la derecha, en la zona norte existe un pequeño patio desde el que se aprecian los calados y la escalera de acceso a los mismos. Entrando igualmente al edificio y al sur y este, es decir a la izquierda y frente se desarrolla la escalera de acceso a las plantas superiores y en el centro de estas se sitúa el ascensor. El resto de la planta a la entrada y sur y oeste, lindando con el n°23 de la C/Santo Tomás sobre los



lagos acristalados y que permiten pisar sobre el vidrio se sitúa una zona museística de 41,43 m². Así la superficie útil en planta baja es de 73,55 m² y la construida de 108,73 m².

Planta primera: Se accede a ella por ascensor y escaleras situadas al sur este del edificio (C/Santo Tomas y lindero n° 23 de esta calle) consta de rellano de escalera al desembarco de la misma de 10,70 m² y un pequeño cuarto de limpieza hacia la calle Santo Tomas de 1,72 m² y el resto un salón de actos de 78,54 m² con dos balcones de 0,57 m². Así la superficie útil en planta primera es de 92,10 m² y la construida de 123,04 m².

Planta segunda: Se accede a ella por ascensor y escaleras situadas al sur este del edificio (C/Santo Tomas) cuarto de máquinas de 8,85 m² al norte y este del edificio a la derecha del desembarco de escalera y ascensor se sitúa un despacho para el prior de la cofradía de 14,15 m², al norte y oeste del edificio al frente y a la izquierda del desembarco de la escalera y ascensor se sitúa un despacho para oficinas de la cofradía de 26,65 m², al sur y oeste del edificio, a la izquierda del desembarco de escalera y ascensor, al fondo del distribuidor se sitúa el archivo de la cofradía de 16,90 m², entre este archivo y el desembarco de la escalera en la medianera con el n° 23 de la C/Santo Tomas se ubican los aseos de 6,75 m² y 6,22 m² respectivamente. Así resulta en esta planta segunda una superficie útil de 89,94 m² y una superficie construida de 121,90 m².

El total de superficie útil es de 323,75 m² y el de superficie construida de 468,10 m².

2.- Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia de cuanto antecede en los libros de su archivo mediante los oportunos asientos, acompañando a dicha solicitud el presente acuerdo certificado.

3.- Efectuar las oportunas anotaciones en el Inventario Municipal de Bienes.

4.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Patricio Capellán Hervías, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.



2.- CESIÓN DE USO DEL EDIFICIO SITO EN LA PLAZA DE LA IGLESIA N° 1, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO, A LA COFRADÍA DE SAN FELICES PARA LA INSTALACIÓN DE LA CASA DEL SANTO EN HARO

Por parte de la Sra. Secretaria se da lectura a la propuesta. A continuación se pasa al turno de intervenciones.

Sr. Rodríguez: Señala que con la cesión de uso de este edificio por un período de hasta veinticinco años rompen con una fórmula que se había utilizado siempre hasta ahora con todas las asociaciones y cofradías de esta ciudad, que era cederlas en precario y por un año, y pregunta por qué ahora no lo es para este caso concreto. Entiende que se está creando un precedente peligroso con unas consecuencias muy peligrosas para el presente y para el futuro, y que cree constituye un agravio comparativo para el resto de las asociaciones, creando asociaciones de primera y de segunda y discriminando a las demás. Manifiesta que para el Grupo Municipal Socialista todas son igual de importantes y todas generan beneficios para los ciudadanos, y aclara que sienten el máximo respeto hacia la Cofradía de San Felices y sus integrantes, pero piden que se haga con todas igual. Pregunta por qué se rompe lo que se ha hecho hasta ahora por un año y en precario, dice que son partidarios de la cesión de locales, pero no de esta forma que, reitera, consideran un agravio comparativo con las otras, y lo que se hace es privar de un bien municipal por un plazo de veinticinco años impidiendo el uso por los demás jarreros. Piden que se modifique el acuerdo reduciéndolo a un año y en precario igual que el resto. De no ser así, piden que aquellos concejales que formen parte de la Cofradía que se abstengan de la votación, y pide a la Sra. Secretaria que les informe al respecto.

Sr. Alcalde: Considera que por ser socios de las asociaciones, que todos lo son de alguna, no les impide votar la propuesta, y por tanto no considera que se deban abstener ninguno.



La Sra. Secretaria, con el permiso del Sr. Alcalde, pregunta a los concejales si alguno forma parte del Consejo de Administración de la Cofradía, a lo que responden que no. Por tanto no considera que exista causa para la abstención, y aclara que en el caso de contrataciones es diferente, porque hay que aplicar la ley de contratos, pero aquí no hay ningún ánimo de lucro, y no se trata de un contrato. Se remite no obstante al informe que en su día les entregó antes de tomar posesión de sus cargos.

Una vez finalizadas las intervenciones, se procede a la votación de la propuesta.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz y Rioja y las Sras. Arrieta, García Blasco y Tubía y el Sr. Alcalde, que suman nueve.

Votan en contra los Sres. Rodríguez, Fernández, Salazar González y Salazar Fernández y las Sras. García Gamarra y García Labiano, que suman seis.

Por lo tanto, se aprueba la propuesta por 9 votos a favor y 6 en contra en los siguientes términos:

Atendido que el Ayuntamiento de Haro es propietario del siguiente bien:

"Urbana: solar sito en la Plaza de la Iglesia nº 1, donde se ha levantado un edificio para albergar la Casa del Santo, y cuya declaración de obra nueva se halla en tramitación para su inscripción registral.

El Solar en el que se ubica figura inscrita en el Registro de la Propiedad como finca nº 22,357, al tomo 1.734, libro 248, folio 220."

Atendido que con fecha once de diciembre de 2008 se suscribe un Convenio con la COFRADÍA DE SAN FELICES, en el cual el Excmo. Ayuntamiento se compromete a iniciar la tramitación del expediente de cesión de uso del inmueble como Casa del Santo una vez efectuado el pago del importe total de las partidas reseñadas que ascienden a un total de veinticinco mil doscientos once con veintinueve euros (25.211,29 €).

Atendido que según carta de pago remitida por el Sr. Interventor Accidental, dicha deuda se saldo con fecha 17 de abril de 2009.

Atendido el largo arraigo de la COFRADÍA DE SAN



FELICES en este municipio, y el demostrado servicio que realizan en beneficio de sus vecinos, justifican el claro interés público y beneficio para los habitantes de Haro de la instalación de la Casa del Santo en dicha ubicación.

Visto lo dispuesto en los arts. 184.3 y 186 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja; y art. 50.15 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se regula el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Visto el informe de la Secretaria General, así como Informe Pericial del Arquitecto Municipal.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio de 25 de mayo de 2009.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- La cesión del uso del inmueble sito en Plaza de la Iglesia nº 1 a la Cofradía de San Felices de Haro, para la instalación en el mismo de la Casa del Santo en Haro.

2).- La cesión de uso, en su caso, se realizará con las siguientes cláusulas:

a) La cesión de uso se realiza con la finalidad de instalar en el inmueble la antedicha Casa del Santo.

b) Dicha cesión de uso, se realiza por el plazo de cinco años, prorrogable por iguales períodos de tiempo, y con un límite máximo de veinticinco años.

c) Si el bien cedido no fuese destinado al uso indicado en el plazo máximo de 1 año o dejase de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión de uso y revertirá aquel al Ayuntamiento, el cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por el bien cedido.

d) La Cofradía de San Felices no podrá cambiar el destino del local, ni utilizarlo para usos distintos de los expresados, y tampoco arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente, ni a título precario, todo o parte del edificio objeto de cesión, obligándose a conservarlo en buen estado, realizando las reparaciones necesarias.

e) En cuanto al abono de los gastos de agua, gas, luz, teléfono, y demás suministros necesarios para el



funcionamiento de la actividad, serán de cuenta de la Cofradía de San Felices.

f) En cuanto a los gastos de conservación del edificio y gastos de reparación de las instalaciones serán de cuenta del Ayuntamiento las que formen parte de la construcción, siendo de cuenta de la Cofradía de San Felices la de conservación y gastos de mantenimiento del mobiliario y demás instalaciones no comprendidas en la construcción.

g) Los gastos de personal y de limpieza del edificio correrán a cargo de la Cofradía de San Felices.

h) El cumplimiento exacto del fin y destino del bien cedido se sujetará a condición resolutoria expresa, por lo que en caso de incumplimiento, bastará el acta levantada por el Secretario de la Corporación, para declarar resuelto el acuerdo de cesión de uso.

i) El bien cedido revertirá, en su caso, al Patrimonio del Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones.

j) La Cofradía de San Felices deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil y multirriesgo durante el tiempo que dure la cesión de uso del bien, copia de los cuales, y sus correspondientes renovaciones anuales, serán remitidas al Ayuntamiento para su debida constancia en el expediente.

3).- Practicar las anotaciones oportunas en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe "Bienes y derechos reversibles".

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Patricio Capellán Hervías, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba todos los documentos necesarios para la constancia del presente acuerdo.

3.- SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D^a ASCENSIÓN RIOJA LAHERA.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse intervenciones, se pasa a la votación



de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández, Salazar González y Salazar Fernández y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra y García Labiano y el Sr. Alcalde, que suman quince.

Por consiguiente, se aprueba la propuesta, por 15 votos a favor, en los siguientes términos:

Visto:

1º.- El Decreto de Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2006 por el que se solicita informe acerca de la admisibilidad a trámite de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial instada por D^a Ascensión Rioja Lahera, en la que solicita la indemnización por daños sufridos en su pie derecho debido a que el día 15 de marzo de 2006 se cayó en la vía pública, concretamente, en la intersección de la C/ Virgen de la Vega con la C/Tirón por el mal estado en que se encuentra el pavimento alrededor de la tapa de alcantarillado sita allí.

2º.- El Informe sobre la admisibilidad de la reclamación emitido por la Técnico-Letrado de Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Haro de fecha 10 de mayo de 2006.

3º.- La Resolución de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2006, admitiendo a trámite la reclamación y solicitando la emisión de informe/s del/de los Técnicos responsables del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.

4º.- Con fecha 14 de Mayo de 2.007, el Arquitecto Municipal del Servicio de la Unidad Técnica de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento emitió informe, además con fecha 14 de Febrero de 2.008 la Policía Local emite informe al que adjunta un reportaje fotográfico, y con fecha 31 de Octubre de 2.008 el médico especialista de valoración del daño corporal, perteneciente a la compañía de Seguros Mapfre y con la que el Excmo. Ayuntamiento de Haro tiene póliza de responsabilidad patrimonial, emite informe. Todos exigidos en virtud del párrafo segundo del artículo 10.1 del Real Decreto 429/1.993, de 26 de Marzo.

En todos ellos se constata que: ...por las



características del propio terreno y la situación de la que parece ser la tapa a que se refiere la demandante no es posible que la misma estuviera dentro del paso de peatones

...que efectivamente existía un paso de peatones junto a los números 42 y 44 de la C/ Vega, este se cambió por otro con distinto trazado...

Por último, el informe del especialista de valoración del daño corporal constata: ...1.- A mi entender es el hecho de pisar mal el que provoca las fracturas en una persona con importante osteoporosis, una vez producidas las fracturas cae al suelo. 2.- La osteoporosis considero que tiene mucho que ver en que la mala pisada pase a mayores, es decir que se produzcan dos fracturas, dicha situación se da hasta de forma espontánea en insuficientes renales y con tratamientos farmacológicos como los que se indican. De hecho esta paciente ya tiene antecedentes de fracturas (Informe de reumatología de fecha 13/01/2000), presentando además riesgo extremo de fisura o fractura, según informe de densitometría de fecha 27/02/00. Dicha osteoporosis se objetiva en resonancia magnética de tobillo derecho que se realiza el 07/09/00... 3.- De la misma forma estimamos que la resonancia magnética de tobillo derecho que se realiza el 07/09/00 no se hace de forma gratuita, sino que imagino se hace en relación con una sintomatología. 4.- En informe de reumatología de fecha 01/06/06 se consulta en reumatología por dolor en caderas y hombros, nada se refiere que en esos momentos consulte por dolor en tobillo-pie derecho-, ni que deambule con muletas, y como tratamiento se le indican ejercicios y si hay dolor analgésicos. 5.- De lo dicho, debemos de deducir que el estado anterior ha agravado las consecuencias del accidente, y que si los dolores podemos pensar que se hayan visto agravados tras el accidente, los mismos parece ser ya existían con anterioridad.

5º.- Tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días, y según consta en el expediente administrativo, se ha presentado un escrito de alegaciones con fecha 28/06/07 en el que se manifiesta:

a) Que todo viandante está obligado a cruzar por el paso de peatones, siempre y cuando exista dicho paso, resultado que el día del accidente no existía paso alguno para que los peatones pudieran efectuar el cruce desde la acera de la C/ Vega hasta la acera de la C/ Tirón,



estableciéndose meses posteriores un paso de peatones.

b) Que con fecha 24 de agosto de 2.006, fecha de la visita de la compañía aseguradora, aparece pintado un nuevo paso de peatones que une la calle Vega con la calle Tirón, además se observa en el informe fotográfico como este nuevo paso se halla incluso pintado encima del anterior que unía las dos aceras de la calle Vega, concretamente se superpone encima de las dos últimas rayas perpendicularmente. Con motivo de la señalización de este nuevo paso, se establece igualmente un nuevo paso de peatones que une las aceras de la calle Vega, a la altura del portal nº 33 (unos metros más allá del anterior). Que no es cierto que sea el único camino de cruce pero sí el más corto para acceder a la otra acera.

c) Que existe una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público, porque además de no existir, en el momento en que suceden los hechos, un paso de peatones, la tapa de alcantarillado ubicada en el lugar que se utiliza habitualmente para cruzar la calle se encuentra en mal estado, pudiendo ser el origen, de una caída, de hecho posteriormente a la caída se ha procedido a la señalización de un paso de peatones.

6º.- La Propuesta de Resolución de fecha 9 de febrero de 2009.

7º.- El dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2009.

Teniendo en cuenta los artículos 12 y 16 del Real Decreto 429/1993, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los artículos 2.2, 5 y 11 g) de la Ley 3/2001 de 31 de mayo, reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, y los artículos 9, 12.2 g), 38, 40.1 y 40.2 b), d) y e) del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el resto de la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Solicitar con carácter ordinario, a través del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja en



relación con la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos según la citada reclamación y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización.

2).- Remitir, junto con dicha solicitud, dos copias compulsadas del expediente administrativo reseñado, completos, foliados, numerados y con un índice inicial expresivo de los documentos que contiene.

3).- Remitir, junto con la solicitud, una certificación del presente acuerdo.

4).- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para cursar la solicitud de dicho dictamen.

4.- SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D. JOSÉ RAMÓN CHANS OLMOS.

Por parte de la Sra. Secretaria se da lectura a la propuesta y, al no producirse intervenciones, se procede a la votación de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández, Salazar González y Salazar Fernández y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra y García Labiano y el Sr. Alcalde, que suman quince.

Por consiguiente, se aprueba la propuesta, por 15 votos a favor, en los siguientes términos:

Visto:

1º.- El Decreto de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2007 por el que se acuerda iniciar el expediente y el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Responsabilidad Patrimonial instada por D. José Ramón Chans Olmos, en la que se exige la reparación del daño sufrido en



su caravana sita en el camping de Haro el día 27 de julio de 2006 cuando uno de los chopos existentes en el recinto del camping se precipitó sobre su caravana como consecuencia de la caída de otros dos chopos que se encontraban fuera de aquél, en concreto en una parcela propiedad del Ayuntamiento de Haro.

2º.- El Informe sobre la admisibilidad de la reclamación emitido por la Técnico-Letrado de Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Haro de fecha 16 de marzo de 2007.

3º.- La Resolución de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2007, admitiendo a trámite la reclamación.

4º.- Con fecha 18 de Septiembre de 2.007, el Técnico responsable del Servicio Municipal de la Unidad de Obras del Ayuntamiento emitió el informe exigido en el párrafo segundo del artículo 10.1 del Real Decreto 429/1.993, de 26 de Marzo, en el que se constata que: *....se realizó visita de inspección en compañía de los miembros de la Policía y en dicha visita se comprueba que los daños que se han producido en los vehículos son como consecuencia de la caída de ramas y árboles que se encuentran dentro del propio camping. No puede asegurarse que los daños se produjeran por la caída de árboles de fuera del recinto, como se asegura en la reclamación. Tampoco puede afirmarse como se hace en el informe de la Policía Local de fecha 28 de Julio de 2.006 que la caída de dos chopos de fuera del recinto causaran a su vez la caída de un chopo que se encontraba dentro del recinto. Lo cierto es que como consecuencia de las fuertes ráfagas de viento cayeron varios árboles, tanto de dentro como de fuera del recinto y no existe certeza de que la caída de alguno produjera la caída de otros, sino que todos cayeron por la misma causa. En consecuencia, a juicio del técnico que suscribe no puede achacarse que los daños acaecidos sean consecuencia de la caída de árboles de la parcela municipal, ni por tanto responsabilidad municipal.*

5º.- Visto el fallo de la Sentencia nº 200 de 30/3/2007 por el que se desestima el recurso Contencioso-Administrativo nº 665/06 interpuesto por D. Gabriel Tellería Herrera y D^a. Miren Zuriñe Eguia Solano en el que se resuelve la conformidad a Derecho de la resolución administrativa de responsabilidad patrimonial formulada por



los actores como consecuencia de los daños padecidos en el vehículo de su propiedad y la bicicleta cuando con ocasión de una tormenta y estando acampados en el Camping de Haro, se precipitó sobre el mismo un árbol de grandes dimensiones procedente de una finca cuyo propietario es el Ayuntamiento de Haro y contigua a las instalaciones del citado camping.

Dichos hechos fueron consecuencia de la existencia de fuerza mayor exonerante de la responsabilidad patrimonial dado que como se pone de manifiesto por el informe de los Agentes de la Policía Local de Haro la caída se produjo con ocasión de un suceso metereológico encuadrable dentro de la fuerza mayor y ello por cuanto se produjo una tormenta de las características que se describen por los agentes de la policía local que dio lugar a una serie de incidencias como consecuencia del fuerte viento.

Señalar que en el expediente administrativo y judicial que corresponde a los hechos señalados se constata también la denuncia del ahora reclamante Sr. Chans Olmos por los mismos hechos acaecidos el mismo día, siendo un hecho resuelto en vía administrativa y también judicial con fallo favorable al Ayuntamiento.

6º.- Tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de 10 días, y según consta en el expediente administrativo, no se han presentado alegaciones.

7º.- La Propuesta de Resolución de fecha 25 de marzo de 2009.

6º.- El dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2009.

Teniendo en cuenta los artículo 12 y 16 del Real Decreto 429/1993, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, así como los artículos 2.2, 5 y 11 g) de la Ley 3/2001 de 31 de mayo, reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja, y los artículos 9, 12.2 g), 38, 40.1 y 40.2 b), d) y e) del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el resto de la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Solicitar con carácter ordinario, a través del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja en relación con la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos según la citada reclamación y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización.

2).- Remitir, junto con dicha solicitud, dos copias compulsadas del expediente administrativo reseñado, completos, foliados, numerados y con un índice inicial expresivo de los documentos que contiene.

3).- Remitir, junto con la solicitud, una certificación del presente acuerdo.

4).- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para cursar la solicitud de dicho dictamen.

5.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL KIOSCO- BAR SITO EN EL "PANTEÓN DE LOS LIBERALES"

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta y, al no producirse intervenciones, se pasa a la votación de la misma.

Votan a favor los Sres. Asenjo, Cámara, González, Malfaz, Rioja, Rodríguez, Fernández, Salazar González y Salazar Fernández y las Sras. Arrieta, García Blasco, Tubía, García Gamarra y García Labiano y el Sr. Alcalde, que suman quince.

Por tanto, se aprueba la propuesta, por 15 votos a favor, en los siguientes términos:

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía de fecha 21 de



mayo de 2009, en la que se informa sobre la conveniencia de contratar la "Concesión del uso privativo de los bienes de dominio público del kiosco-Bar sito en el Panteón de los Liberales".

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Condiciones Técnicas redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el Informe de Secretaría, en el que se señala que, el presente contrato puede ser adjudicado por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la oferta económicamente más ventajosa, en atención a varios criterios.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 25 de mayo de 2009.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Incoar expediente de contratación de lo anteriormente expuesto por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un canon durante los 20 años de duración del contrato, de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS (168.000), al alza, al que deberá de añadirse el I.V.A. vigente en cada momento.

2).- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y Condiciones Técnicas que han de regir la presente contratación.

3).- Publicar simultáneamente el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja y Perfil del Contratante durante el plazo de quince días naturales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y treinta y dos minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González